PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099 **SÉPTIMA SECCIÓN** **Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84**

TOMO CLXXII	Morelia, Mich., Viernes 31 de Mayo de 2019	NÚM. 62

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares
Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:
$ 28.00 del día
$ 36.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

CONTENIDO

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA EJECUTIVA

La licenciada Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 103, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, y 47, apartado VI, del Reglamento Interior de dicho Consejo, hace constar y **CERTIFICA:** Que el Pleno del referido Consejo, en sesión ordinaria celebrada el 29 veintinueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve, emitió el siguiente acuerdo:

ACUERDO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO QUE APRUEBA EL DICTAMEN RELATIVO A LA CESACIÓN DE FUNCIONES DEL JUZGADO SEGUNDO MENOR EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELIA Y CAMBIO DE LA DENOMINACIÓN OFICIAL DEL JUZGADO PRIMERO MENOR EN MATERIA PENAL DE ESA MISMA DEMARCACIÓN, POR LA DE *«JUZGADO MENOR EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MORELIA»*.

Primero. En términos de los artículos 67, párrafo segundo, y 90, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 64 y 90, fracciones I, III, IV, y XXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo del Poder Judicial del Estado se encuentra legalmente facultado para determinar y adoptar todas aquellas medidas que estime convenientes para la buena marcha de la administración de justicia, así como establecer el número y especialización por materia de los juzgados menores que habrá en cada uno de los distritos judiciales, de conformidad con las necesidades de trabajo.

Segundo. Con motivo del análisis de información estadística relativa a la carga de trabajo relativa a la materia penal en el sistema procesal tradicional existente en el Distrito Judicial de Morelia, específicamente dentro de la cuantía establecida en el artículo 65, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena **cesar el funcionamiento** del Juzgado Segundo Menor en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelia, **a partir del 17 diecisiete de junio de 2019 dos mil diecinueve**.

Tercero. A efecto de instrumentar la cesación de funciones ordenada, el Juzgado Segundo Menor en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelia **dejará de tener la competencia material a que se refiere el precitado artículo 64, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, a partir de las 0:00 cero horas del 10 diez de junio de 2019 dos mil diecinueve**, sin perjuicio de que concluya los asuntos de plazo constitucional que tuviera en trámite a ese momento, hasta el pronunciamiento del auto que resuelva la

COPIA SIN VALOR LEGAL

situación jurídica.

Cuarto. A partir de la fecha y hora indicada en el punto de acuerdo inmediato anterior, se ordena **modificar la denominación oficial** del Juzgado Primero Menor en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelia, el cual ahora se designará como *Juzgado Menor en Materia Penal* de dicha territorialidad.

Quinto. En la semana comprendida entre el 10 diez y el 14 catorce de junio de 2019 dos mil diecinueve, el titular o encargado del órgano jurisdiccional cuyo funcionamiento cesará, deberá:

A) Inventariar los procesos penales que se encuentren tanto en trámite como suspendidos, a fin de que se inhiba de su conocimiento y los remita al *Juzgado Menor en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelia.*

Dicha entrega se realizará bajo la supervisión de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, instancia que deberá conformar una base de datos que comprenda la información necesaria para identificar cada proceso, la cual que enviará, en copia certificada, al Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, para su conocimiento;

B) Mediante inventario, remitir al Archivo del Poder Judicial del Estado, para su guarda y custodia definitiva, tanto los expedientes jurisdiccionales en los que se haya decretado su archivo definitivo, como los libros oficiales de registro y legados de documentación oficial, en los cuales deberá asentarse la certificación correspondiente al cese del funcionamiento del juzgado por el secretario de acuerdos respectivo; y,

C) Poner a disposición de la Secretaría de Administración los sellos oficiales del juzgado, para que proceda a su destrucción.

Sexto. Se instruye al titular del *Juzgado Menor en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelia* para que, una vez que radique las causas penales que le sean turnadas en términos del inciso A del punto de acuerdo que antecede, inmediatamente después:

A) Gire los oficios que correspondan informando tanto del cambio de denominación del juzgado como de la competencia que le ha recaído, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, a los Directores de los Centros de Readaptación Social que corresponda, y a los Juzgados y Tribunales del Poder Judicial de la Federación, en los casos que así proceda*;* y

B) Proceda a efectuar una minuciosa revisión del archivo del órgano a su cargo, a fin de que dicte los sobreseimientos en las causas suspendidas, en que se encontrare prescrita la acción penal o la sanción impuesta, en términos del Código Penal aplicable a cada caso particular, hecho lo cual, deberá remitir al Consejo del Poder Judicial del Estado un listado tanto de los procesos penales que haya prescrito en los términos indicados, como de los que hubieren restado en existencia, señalando respecto de éstos, su causa de suspensión y la fecha probable de prescripción.

Séptimo. El personal que, a la fecha indicada en el punto segundo del presente acuerdo se encuentre adscrito al Juzgado Segundo Menor en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelia, a partir de ese momento quedará a disposición del Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado, con el debido respeto de sus derechos laborales.

Octavo. Con motivo de lo determinado en los puntos segundo y tercero de este acuerdo, se ordena el cese de funciones de la Oficialía de Partes y Turno de los Juzgados Menores en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelia, a partir de la fecha y hora señalados en el referido punto tercero; en el entendido de que el personal que se encuentre adscrito a dicho órgano, a partir de ese momento, quedará a disposición del Pleno del Consejo del Poder Judicial, con pleno respeto de sus derechos laborales.

Noveno. Se instruye al Secretario de Administración para que, en el ámbito de sus atribuciones, realice todas las gestiones necesarias a fin de que, previo a la fecha señalada en el punto tercero del presente acuerdo, el *Juzgado Menor en Materia Penal del Distrito Judicial de Morelia* cuente con los rótulos, sellos oficiales y demás elementos necesarios para el correcto e ininterrumpido desempeño de sus funciones, en los que aparezca su nueva denominación oficial; así como para que, con posterioridad a la fecha indicada en el punto segundo de este acuerdo, brinde destino administrativo al inmueble, equipo de cómputo, mobiliario y material de papelería que tuviere asignado el Juzgado Segundo Menor en Materia Penal al momento de su cesación; en la inteligencia de que ello lo deberá informar al Consejo del Poder Judicial del Estado, con la debida oportunidad.

TRANSITORIO

Único. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad, en la página de Internet del Poder Judicial, y en los estrados de los Juzgados de Primera Instancia y Menores del Distrito Judicial de Morelia.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 29 veintinueve de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

Rúbricas. **Lic. Héctor Octavio Morales Juárez** Consejero Presidente; **Lic. Javier Gil Oseguera**, Consejero; **Lic. Armando Pérez Gálvez**, Consejero; **Lic. Eli Rivera Gómez**, Consejero; **Lic. J. Jesús Sierra Arias**, Consejero; **Lic. Soledad Alejandra Ornelas Farfán**, Secretaria Ejecutiva. Seis firmas ilegibles. Doy fe.

Se expide la presente para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Morelia, Michoacán, 29 de mayo de 2019 dos mil diecinueve. Doy Fe. (Firmado).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL